



Ministerio Público de la Nación

*DICTAMEN N° 8122
"HERMANN, Elida Reneé
s/recurso de casación"
Causa N° 1259/2013 Sala IV*

MANTENGO Y PRESENTO BREVES NOTAS

Señores Jueces de Cámara:

Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, titular de la Fiscalía N° 4, en los autos Nro. 1259/2013 del registro de la Sala IV, caratulados: **"HERMANN Elida Reneé s/recurso de casación"**, me presento ante ustedes y digo:

I.

Que notificado de la audiencia prevista en el art. 465 bis. del Código Procesal Penal de la Nación, para el día 7 de octubre de 2013 a las 12:10 hs., vengo a presentar breves notas y a mantener el recurso de casación interpuesto por el Dr. Carlos Cearras, Fiscal General, contra la resolución dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín el 30 de mayo de 2013, que resolvió no hacer lugar al pedido de detención de Elida Reneé Hermann.

II.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín resolvió, el 28 de diciembre de 2010, no hacer lugar a los



Ministerio Público de la Nación

planteos de prescripción y de nulidad formulados por la defensa y condenó a Luis José Ricchiuti a la pena de trece años y seis meses de prisión, con accesorias legales; por ser coautor penalmente responsable de los delitos de retención y ocultamiento de un menor de 10 años previamente sustraído, art. 146 del C.P., texto según ley 24.410; alteración de estado civil de un menor de 10 años, art. 139 inc. 2° del C.P., texto según ley 11.179 y autor penalmente responsable de los delitos de falsedad ideológica de documento público y de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas, art. 293 del C.P., 1° y 2° párrafos, texto según ley 20.642; todos los cuales concurren idealmente entre sí; y condenó a Elida Renee Hermann a la pena de ocho años de prisión, con accesorias legales; por ser coautora penalmente responsable de los delitos de retención y ocultamiento de un menor de 10 años previamente sustraído, art. 146 del C.P., texto según ley 24.410; y de alteración del estado civil de un menor de 10 años, art. 139 inc. 2° del C.P., texto según ley 11.179; los que concurren idealmente entre sí.

El 27 de diciembre de 2012, los magistrados de la Sala IV de esta Cámara de Casación resolvieron rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa. Dicha resolución derivó en un recurso extraordinario federal, el que también fue rechazado el día 3 de mayo de 2013 por aquella Cámara.

Con estos elementos, se presentó la querrela y solicitó se ejecute la condena impuesta a Hermann y en consecuencia se ordene su detención.

El 30 de mayo de 2013, el tribunal dispuso no hacer lugar al pedido de detención. Para así decidir sostuvo que *“Si bien el fallo plenario nro. 8 de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal in re ‘Agüero, Irma Delia s/rec. de casación’ (del 12/06/02), estableció que ...en el supuesto de un recurso de casación declarado mal concedido por esta Cámara*



Ministerio Público de la Nación

y recurrido por vía extraordinaria, se considera firma la sentencia cuando este Tribunal declara inadmisibile el recurso extraordinario federal...lo cierto es que posteriormente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente 'Olariaga'...indicó que la sentencia condenatoria adquiere calidad de cosa juzgada recién al desestimarse el recurso de queja ante dicho Tribunal...ante la ambigüedad legal y jurisprudencial sobre el punto, corresponde efectuar la interpretación más favorable al imputado y, en consecuencia, rechazar el pedido de detención incoado por la parte querellante...".

Contra esta decisión es que la querella y el fiscal interponen recurso de casación.

III.

Entiendo en coincidencia con los argumentos esbozados por los impugnantes, que el fallo recurrido se encuentra inmotivado y encierra un fundamento sólo aparente, por el que se realiza una errónea interpretación del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial que dispone que "mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso" y de la jurisprudencia de la Corte Suprema en el precedente "Olariaga".

El artículo 285 del C.P.C.C. es claro y terminante y siguió las pautas que estableció la jurisprudencia tradicional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual definió claramente que el trámite de la queja no obsta a la ejecución de lo decidido por el *a quo*.

A ello debe sumársele que sigue vigente en punto a la firmeza de la sentencia, la doctrina plenaria sentada por esta Cámara en el precedente "Agüero" que estableció que la sentencia adquiere firmeza cuando esta Cámara declara inadmisibile el recurso extraordinario y que la interposición de una queja no suspende la



Ministerio Público de la Nación

firmeza del fallo en crisis, pues así lo establece claramente el art. 285 del C.P.C.C.

Esto no se vio alterado por el antecedente “Olariaga” de la Corte Suprema -citado por el tribunal-, sino todo lo contrario, allí quedó claro que hay que hacer una distinción entre la ejecutabilidad de la sentencia y la inmutabilidad de la misma, por lo que en este caso en particular, al haberse rechazado el recurso extraordinario federal, se debió ordenar la detención de Hermann, para hacer ejecutable la sentencia recaída en su contra, que fuera confirmada por esa Sala de Casación.

IV.

A todo evento, hago expresa reserva del caso federal (art. 14 de la ley 48) a efectos de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

V.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito que se haga lugar al recurso de casación interpuesto por este Ministerio Público y por la querrela y se revoque el pronunciamiento recurrido y se disponga la inmediata detención de Elida René Herman.

FISCALÍA N° 4, 26 de septiembre de 2013.-